Dicho Proyecto de Orden desarrolla dos aspectos puntuales del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Por un lado, la plataforma electrónica de gestión de residuos, cuyo objeto es la recopilación de información sobre la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) procedente de todos los canales y agentes previstos en el real decreto (art. 55 RD 110/2015), y por otro la oficina de asignación de recogidas de RAEE, que contabilizará todas las recogidas de RAEE domésticos y profesionales que se realicen bajo la responsabilidad ampliada del productor, a partir de la información disponible derivada de la plataforma electrónica y que realizará asignaciones de obligado cumplimiento en la forma y casos establecidos en la norma, para la recogida y gestión de RAEE (art. 55 RD 110/2015).

El Anexo I del Proyecto de Orden sometido a consulta contiene la información a incorporar por los operadores a la plataforma electrónica, distinguiendo entre instalaciones de recogida y gestores de almacenamiento, clasificación, tratamiento específico de residuos y de preparación para la reutilización. Como puede observarse la mayor parte de la información a incorporar consisten información propia de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para conseguir la trazabilidad de estos, tanto para las entradas en las instalaciones como para las salidas.

Ahora bien, y aun siendo así que difícilmente existirán datos personales objeto del tratamiento en estos casos, si así fuera (por ejemplo, para el NIF de una persona física que hubiese que incluir en la operación de la plataforma electrónica) el proyecto de Orden contiene una disposición adicional tercera que establece que el contenido de la presente orden se aplicará sin perjuicio de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y demás normativa aplicable en la materia.

Esta prevención se considera adecuada, y en principio suficiente. Es más, recientemente en el Informe 168/2018 de esta AEPD sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (RD 180/2015), ya sugirió precisamente la inclusión de una disposición similar, con las siguientes palabras:

*Por lo tanto, existiría una conexión entre un tratamiento de valoración y eliminación de un residuo, desde la perspectiva de la normativa de residuos si lleva datos personales, y el tratamiento de los datos personales incluidos en dicho residuo, desde la normativa de protección de datos personales.*

*La ley 22/2011 no contempla específicamente esta situación, pero sí otras similares en las cuales el cumplimiento de la normativa de residuos no obstará en su caso al cumplimiento de las normas en materia de Defensa nacional (disposición adicional cuarta) y sobre protección de la salud y prevención de riesgos laborales (disposición adicional quinta). En cualquier caso, la ley 22/2011 prevé la existencia de reales decretos para los flujos específicos de residuos que contendrán las especificidades propias del régimen de cada tipo de residuos. Entre ellos, y a título de ejemplo, podemos ver el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en cuyo Anexo IX, requisitos técnicos para la preparación para la reutilización, establece que dentro de ese proceso de preparación para la reutilización se eliminarán todos los datos personales de los equipos de informática y telecomunicaciones antes de proceder a su reutilización. Se utilizará un software certificado a tal efecto.*

*Por ello, se considera recomendable que, dado que se va a modificar el Real Decreto 180/2015, se incluya una disposición adicional en el mismo, genérica, que ponga de manifiesto que en los casos en que la gestión de los residuos conlleve datos personales, habrá siempre de cumplirse la normativa de protección de datos personales.*

Dado que el proyecto de Orden sometido a informe contiene una previsión similar a la recomendada por esta AEPD respecto del proyecto de Real Decreto citado, y dicha disposición adicional tercera del Proyecto de Orden determina que la normativa de protección de datos habrá de cumplirse en todo caso, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos, se informa positivamente al Proyecto de Orden presentado.